



CÓDIGO DE GARANTÍAS Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

CONSIDERANDOS

Atendiendo el mandato de la Corte Constitucional en su Sentencia SU-257 de 2021 que en su numeral 5, decisiones a adoptar, dispone que “(...) excepcionalmente y de forma transitoria, el Partido Nuevo Liberalismo podrá mantener los Estatutos (y) el Código de Ética, (...) actualmente registrados en el Consejo Nacional Electoral durante los próximos procesos electorales congresariales y presidenciales de 2022, los cuales sólo se deberán ajustar, una vez cumplidos los citados certámenes. (...)”.

Y, más adelante, en el mismo Numeral decisorio, ordena que “(...) Con fundamento en el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, dentro de los seis meses siguientes a las elecciones que se cumplan en 2022, los representantes legales de las organizaciones políticas a las que se les aplique esta providencia, deben actualizar conforme a la regulación vigente, (y) someter a aprobación de su respectiva Convención Nacional y ulteriormente registrar los nuevos Estatutos (y el), Código de Ética (...)”.

Que el Consejo Nacional del partido Nuevo Liberalismo, atendió lo dispuesto en el artículo 63 de los Estatutos del partido, aprobados por el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo el 17 de noviembre de 2022.

Que el Partido Nuevo Liberalismo en cumplimiento de la normativa legal y estatutaria vigente sobre la materia, registró el respectivo Código de Ética ante el Consejo Nacional Electoral, actuación que quedo consignada mediante la Resolución No. 2934 de 2023.

Que por mandato de la Ley 2453 de 2025, las reformas estatutarias o del Código de Ética para la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política deberá llevarse a cabo por los partidos y movimientos políticos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, so pena de las sanciones establecidas en la Ley 1475 de 2011.



Que de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo podrá ser convocado extraordinariamente por la mayoría simple de los miembros del Consejo Nacional, quien autorizó por votación unánime la convocatoria de una sesión extraordinaria del IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, circunscribiendo su objeto al estudio, deliberación y decisión de la propuesta de modificación de los Estatutos y del Código de Garantías y Control Ético del Partido. El cual se llevó a cabo, el 16 de julio de 2026 y en ejercicio de la competencia estatutaria aprobó las modificaciones sometidas a su consideración, autorizando a la Mesa Directiva para elaborar, suscribir y certificar el acta correspondiente, así como la resolución mediante la cual se adoptan las modificaciones estatutarias.

En mérito de lo expuesto,

CAPITULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS. Este código adopta los principios de moralidad, el debido proceso, la legalidad, la igualdad, la garantía de la dignidad humana, la presunción de inocencia, la favorabilidad, el derecho de defensa y los demás consagrados en la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia.

También este Código se soporta en los demás principios de la ética política, la ética ciudadana y la moral pública que guían el comportamiento de los ciudadanos

militantes del Partido Nuevo Liberalismo en el ejercicio de sus derechos y deberes, con el propósito de construir desde todos los territorios y como una nación pluriétnica y pluricultural, una alternativa de participación política incluyente, para alcanzar la plenitud de la democracia, la equidad, la libertad y la paz en Colombia.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CÓDIGO. El presente Código de Garantías y de Control Ético contiene las normas que desarrollan los principios consagrados por el artículo 63 de los Estatutos del partido Nuevo Liberalismo sobre las sanciones morales aplicables, los procedimientos y los recursos contra las decisiones que tome el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético. Es además una herramienta para llevar a cabo los procedimientos derivados del ejercicio de los derechos y el acatamiento de los deberes de los militantes del Partido Nuevo Liberalismo.



En la aplicación de este Código, se garantizarán los derechos a la defensa, al debido proceso y a la igualdad, además de los demás derechos consagrados en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código de Garantías y de Control Ético es aplicable a todas las personas militantes del Partido, en particular a sus directivos en todos los niveles y a los afiliados que ostenten cargos por elección popular o nombramiento como funcionarios públicos, a los miembros de los órganos de control y a quienes ocupen cargos como congresistas a nombre del Partido.

ARTÍCULO 4. TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA. Cualquier miembro del Partido podrá denunciar los hechos y situaciones que considere violatorias de la Constitución, la Ley, los Estatutos y del Código de Garantías y Control Ético ante el Veedor Nacional y el Tribunal Nacional de Garantías o el Tribunal de Garantías Territorial, según lo disponga este código.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Son derechos de las personas militantes del Partido:

1. Elegir y ser elegido en los órganos de dirección y control del Partido Nuevo Liberalismo.
2. Elegir y ser elegidos como candidatos a elecciones populares, previa acreditación de los requisitos legales, constitucionales y estatutarios definidos para tal fin.
3. Expresar y defender posiciones políticas e ideológicas dentro de los espacios que el Partido disponga para tales fines, de manera que éstas aporten en la
4. construcción de las posiciones políticas e ideológicas oficiales que adopte el Partido.
5. Recibir información veraz y oportuna acerca de la gestión de la organización y sus representantes.
6. Participar en los espacios de decisión y deliberación con voz y/o voto, de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
7. Recibir capacitación y formación política.
8. Gozar del apoyo y la gestión del Partido en procura de la defensa de sus derechos fundamentales que pudieran ser vulnerados en el ejercicio de las actividades políticas.
9. Afiliarse y desafiliarse del Partido por voluntad propia.
10. Ejercer el derecho a la defensa y a un debido proceso.



ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS MILITANTES. Son deberes de las personas militantes del Partido:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los planes y programas adoptados por el Partido y las decisiones y resoluciones de los órganos de dirección.
2. Difundir las orientaciones políticas y programáticas del Partido Nuevo Liberalismo.
3. Informar de manera veraz y oportuna acerca de las situaciones que afecten el normal funcionamiento de la organización.
4. Participar en las actividades que programe el Partido.
5. Contribuir económicamente a la financiación del Partido, de acuerdo con las directrices emanadas del respectivo Congreso, el Consejo Político Nacional y la Dirección Nacional.
6. Cumplir los principios y programas del Partido, al ejercer cargos de elección popular.
7. Apoyar y votar por los candidatos inscritos o avalados por el Partido en las respectivas circunscripciones o con los cuales éste haya realizado acuerdos y/o coaliciones.
8. Comparecer cuando sea convocado para dilucidar, fallar e imponer sanciones morales en los procedimientos disciplinarios.
9. Presentar ante el Partido denuncias por escrito en medio físico o utilizando cualquier herramienta digital, una vez se tenga conocimiento de cualquier violación de la Constitución Política, las leyes, los Estatutos y el Código de Garantías y Control Ético.
10. Velar por la defensa de lo público y del interés general.

ARTÍCULO 6A. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. *(Adicionado por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026)* En ningún caso, un afiliado del Partido Nuevo Liberalismo podrá pertenecer simultáneamente a otro partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos.

Quienes se desempeñen en cargos de elección popular en corporaciones públicas en representación del Nuevo Liberalismo o de dirección al interior del partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el Partido.



CAPÍTULO 2. INSTANCIAS Y FUNCIONES

2.1. DEL VEEDOR NACIONAL

ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL VEEDOR NACIONAL.

(Modificado por la Resolución CN-04 de 2025 y por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026)

1. En materia de garantías y defensa del militante del Partido, el Veedor Nacional cumplirá las siguientes funciones:
 - 1.1. Promocionar y defender los derechos del militante, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
 - 1.2. Garantizar de forma imparcial el cumplimiento de la constitución política, la ley, los estatutos, y el presente Código de Garantías y Control Ético.
 - 1.3. Desarrollar programas de difusión de los derechos del militante.
 - 1.4. Interponer acciones de cumplimiento ante quien corresponda, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
 - 1.5. Interponer acciones de tutela ante quien corresponda, cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su trasgresión.
 - 1.6. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos, en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Código de Garantías y Control Ético.
 - 1.7. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.
 - 1.8. Durante el curso de la actuación disciplinaria, la Veeduría Nacional, podrá decretar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan elementos que permitan inferir razonablemente la posible comisión de una falta grave o gravísima y resulte necesario proteger



la institucionalidad o evitar la reiteración de la conducta. La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.

2. En materia disciplinaria el Veedor Nacional ejercerá las siguientes funciones:
 - 2.1. Conocer en primera instancia, las quejas o denuncias sobre eventuales faltas disciplinarias o éticas y de las violaciones de la Constitución y la Ley, los Estatutos y el Código Garantías y Control Ético por parte de las personas militantes del Partido, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.
 - 2.2. Conocer en primera instancia de las quejas o denuncias por violencia contra la mujer en política, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.
 - 2.3. Dar traslado al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético para el ejercicio de la segunda instancia.

PARÁGRAFO. El veedor podrá delegar las funciones en un veedor ad hoc para adelantar los procesos en primera instancia.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA INICIAR LA ACTUACIÓN DEL VEEDOR. El proceso de investigación podrá iniciarse de oficio o por queja formulada ante el Veedor, con la presentación de los argumentos y/o pruebas, al menos sumarias, que respalden la queja.

ARTÍCULO 9. PLAZO PARA RESOLVER SOBRE QUEJAS O DENUNCIAS. *(Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).* Recibida la queja o denuncia con las pruebas aportadas, que pueden ser escritas o digitales, la Veeduría o el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético, según su competencia, procederán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a formular a través de medio escrito y/o de las tecnologías disponibles, la solicitud de apertura de proceso o la negativa de la misma, mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 1. VALORACIÓN PRELIMINAR DE LAS QUEJAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. Radicada la queja por violencia contra las mujeres en política, la Veeduría Nacional o El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético, según su competencia, realizará una valoración preliminar con el fin



de activar medidas de protección inmediatas cuando sea necesario, priorizando el bienestar y la seguridad de la mujer afectada.

ARTÍCULO 9A. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. *(Adicionado por la Resolución CN-04 de 2025).* Las autoridades disciplinarias del partido, en los procesos de su competencia, podrán adoptar las siguientes medidas de protección durante el trámite de una queja, las cuales dependerán de la evaluación de riesgo y necesidad del caso.

1. Medidas orientadas a evitar el relacionamiento institucional entre las personas involucradas en la queja.
2. Ordenar a la persona presuntamente agresora, el cese inmediato de cualquier acto de violencia, hostigamiento o intimidación hacia la persona denunciante.
3. Articular medidas de protección mediante autoridades policiales e institucionales.
4. En caso de violencia política en espacios digitales, requerir a la persona presuntamente agresora la eliminación inmediata del contenido violento o resarcir la vulneración.

2.2. TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético estará integrado por tres miembros de los cuales por lo menos uno debe ser mujer, elegidos por el Consejo Nacional, de nombres propuestos por la Dirección Nacional del Partido

El tribunal Nacional de Garantías y Control Ético es la máxima instancia disciplinaria y de garantías de las personas afiliadas al partido.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS Y CONTROL ETICO. *(Modificado por la Resolución CN-04 de 2025 y por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026).*

1. En materia de garantías a los militantes del partido, el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:
 - 1.1. Garantizar la participación democrática de los militantes del partido



- como instancia de revisión y aprobación de las convocatorias electorales internas y de los avales para participar como delegados o delegadas en los congresos nacionales del partido.
- 1.2. Emitir concepto previo a solicitud de las instancias encargadas de la toma de decisiones, respecto de la expedición de avales a los militantes del Partido, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos.
 - 1.3. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.
 - 1.4. Durante el curso de la actuación disciplinaria, el Tribunal Nacional de Garantías podrá decretar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan elementos que permitan inferir razonablemente la posible comisión de una falta grave o gravísima y resulte necesario proteger la institucionalidad del partido o evitar la reiteración de la conducta. La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.
 - 1.5. Conocer y decidir sobre la apelación de las decisiones de bancada en las que se rechace la solicitud de objeción de conciencia, de conformidad con los Estatutos y la Ley de Bancadas.
2. En materia disciplinaria el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:
- 2.1. Actuar como segunda instancia para conocer y tramitar las quejas y denuncias sobre faltas éticas y disciplinarias de las personas militantes del Partido, que contravengan los Estatutos del Partido o las normas disciplinarias y de ética establecidas en el presente Código, la Constitución, las leyes o los reglamentos, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.
 - 2.2. Investigar y sancionar de forma exclusiva, la conducta de los servidores públicos con autoridad política, administrativa, civil o indígena que hayan sido elegidos o designados en representación del partido, cuando existan indicios de violación del presente Código, a los Estatutos del Partido, la Constitución, las leyes, los reglamentos o quejas por presunta violencia contra las mujeres en política.
 - 2.3. Solicitar ante las autoridades jurisdiccionales o electorales las



acciones tendientes a separar de su cargo a aquellos funcionarios miembros y militantes del Nuevo Liberalismo sobre los cuales existan serios indicios de corrupción administrativa o enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar.

- 2.4. Conocer en segunda instancia de las quejas o denuncias por violencia contra las mujeres en política, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.

ARTÍCULO 12. QUORUM PARA DECIDIR. Las decisiones emanadas del Tribunal se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 13. INHABILIDADES. No podrán obrar como miembros del Tribunal de Garantías y Control Ético, los aspirantes a ser nombrados que se encuentren inmersos en alguna de las siguientes situaciones:

1. Quienes ostenten la calidad de servidores públicos.
2. Las personas militantes del Nuevo Liberalismo que hagan parte de los Órganos de Dirección del Partido.
3. Quienes se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Código Disciplinario y de Garantías de Control Ético.
4. Quienes en el momento de ser postulados o en el curso de su participación como miembros del Tribunal, estén o sean vinculados a un proceso penal.
5. Quienes hayan sido objeto de sanción por parte de las instancias del Partido, salvo que dicha sanción haya sido revocada.

ARTÍCULO 14. REGISTRO ÚNICO DISCIPLINARIO. El Tribunal de Garantías y Control Ético, llevará un registro de todos los procesos que el Veedor y el mismo Tribunal adelanten a las personas militantes del Partido.

CAPÍTULO 3. FALTAS DISCIPLINARIAS Y ÉTICAS

ARTÍCULO 15. LAS FALTAS. *(Modificado por la Resolución CN-04 de 2025 y por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026).* Además del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución, la Ley, los Estatutos y demás normas reglamentarias del Partido, son faltas objeto de sanción moral o disciplinaria en el Nuevo Liberalismo las siguientes conductas:



1. Militantes, elegidos en cargos de elección popular, y directivos del Partido.

- 1.1. El no acatamiento de los Estatutos, postulados programáticos y normas internas del Nuevo Liberalismo.
- 1.2. Incurrir en conductas contrarias al protocolo del Partido Nuevo Liberalismo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.
- 1.3. La desobediencia a las directrices impartidas por el Partido a través de sus órganos de dirección del orden nacional y territorial.
- 1.4. Recibir dineros o donaciones destinados al partido o para propósitos electorales sin autorización del partido.
- 1.5. La actividad política proselitista contraria a los intereses del partido.
- 1.6. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos contrarios a las directrices impartidas por los organismos de dirección del Partido.
- 1.7. El apoyo a decisiones gubernamentales que contraríen los principios fundantes, éticos y programáticos del Partido.
- 1.8. El incumplimiento de los deberes o la extralimitación de funciones dentro de los cargos de dirección del Partido, o en los cargos de elección popular y de gobierno a los que haya sido elegido o designado en representación del Partido.
- 1.9. La formulación de denuncias infundadas, así como las calumnias, injurias u otras formas de agravio contra militantes del Partido.
- 1.10. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos o a las decisiones de los organismos de dirección del Partido.
- 1.11. Realizar acuerdos o alianzas político-electorales que no hayan sido aprobados por los órganos de dirección del partido.
- 1.12. Incurrir en falsedad documental o testimonial para los trámites, controles o informes del Partido con destino a instituciones con las cuales aquél se relacione.
- 1.13. Adelantar actividades de representación o emisión de opinión verbal o escrita a nombre del Partido cuando se carece de la debida competencia o mandato expresamente otorgado.
- 1.14. Desacatar, incumplir u obstaculizar las directrices, lineamientos, decisiones y posiciones institucionales adoptadas por los órganos competentes del Partido en materia de postulados ideológicos, definiciones políticas, apoyos partidistas, coaliciones, disciplina de



bancada y demás asuntos de competencia institucional, cuando estas hayan sido adoptadas conforme a los procedimientos estatutarios y debidamente comunicadas.

- 1.15. Desacatar, incumplir u obstaculizar los requerimientos y citaciones realizados por las autoridades disciplinarias del partido.

2. Ediles, Concejales, Diputados, Congresistas.

- 2.1. Desacatar, incumplir u obstruir las directrices, lineamientos, decisiones y posiciones institucionales adoptadas por los órganos competentes del partido en materia de postulados ideológicos, definiciones políticas, apoyos partidistas, coaliciones, disciplina de bancada y demás asuntos de competencia institucional, cuando estas hayan sido adoptadas conforme a los procedimientos estatutarios y debidamente comunicadas.
- 2.2. Inasistencia sistemática no justificada a reuniones del Comité Político en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación.
- 2.3. Inasistencia sistemática no justificada a las reuniones de bancada, de acuerdo con la reglamentación.
- 2.4. Inasistencia a dos o más asambleas o congresos en su respectiva jurisdicción.
- 2.5. Desacato a las decisiones adoptadas por el Partido respecto de la elección de funcionarios de los órganos de control en su jurisdicción.
- 2.6. Incurrir en las conductas descritas en el protocolo del Partido Nuevo Liberalismo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.

ARTÍCULO 15A. MEDIDAS CAUTELARES. *(Adicionado por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026)* El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético o la Veeduría Nacional, según sus competencias, podrán imponer medidas cautelares por un término de entre quince (15) y noventa (90) días, prorrogables por el mismo término. Las medidas cautelares consistirán en:

- a) Suspensión provisional de derechos partidarios.
- b) Suspensión provisional de la calidad de afiliado.
- c) Suspensión de los derechos de militancia, lo que implica la interrupción temporal de la facultad de representar al partido y comprende, además, la suspensión del ejercicio de los derechos de voz y voto en la respectiva corporación.
- d) Restricción temporal para ejercer vocerías o representación institucional; voz y voto en los cuerpos colegiados.



La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares tendrán carácter excepcional y deberán observar los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad. Su vigencia se limitará al tiempo estrictamente necesario para proteger la investigación o evitar la continuación del daño.

ARTÍCULO 15B. CAUSALES. (Adicionado por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026) Serán causales para la adopción de medidas cautelares las siguientes:

- a) La imposición de medida privativa de la libertad o de pena privativa de la libertad en el marco de un proceso penal.
- b) La pérdida de investidura o la destitución impuesta por autoridad competente.
- c) La imposición de sanciones al Partido por parte de autoridad competente, derivadas de acciones u omisiones del investigado.
- d) La incursión en doble militancia o la vulneración del régimen de bancadas.
- e) El incumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos directivos del Partido.
- f) La arrogación indebida de competencias propias de los órganos directivos del partido.
- g) La comisión, por acción u omisión, de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer.
- h) La investigación por la presunta comisión de una falta grave o gravísima.

ARTÍCULO 16. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025 y por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026) Además de las faltas establecidas en el artículo 15 del presente código, las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, según la naturaleza, los efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los antecedentes del infractor, con base en los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) El daño causado por la falta a los intereses del partido, a la militancia en su conjunto o alguno de sus militantes.
- c) La jerarquía y mando en el partido, de la persona que incurre en la falta.
- d) La trascendencia social de la falta.



- e) Las modalidades y circunstancias.
- f) El nivel de aprovechamiento de la confianza depositada.
- g) El grado de participación en la comisión de la falta.
- h) La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes

1. FALTAS LEVES. Constituyen faltas leves aquellas conductas realizadas por acción u omisión que impliquen el incumplimiento de deberes estatutarios o reglamentarios y que, por su entidad, no generen una afectación grave a los principios, fines, patrimonio, funcionamiento, imagen institucional o democracia interna del partido.

- 1.1. Abstenerse injustificadamente de participar en los actos políticos o convocatorias de la colectividad, así como en al menos una de las organizaciones de base, organismos de apoyo, colectivos o programas de educación política.
- 1.2. Utilizar de manera inadecuada los canales internos de comunicación del partido, siempre que no se afecte gravemente la honra o reputación de sus integrantes.
- 1.3. Desatender requerimientos disciplinarios o administrativos formulados por los órganos competentes del partido dentro de los plazos establecidos.
- 1.4. Realizar manifestaciones públicas sobre asuntos internos del partido sin observar los conductos institucionales previstos, cuando ello no genere un perjuicio grave a la colectividad.
- 1.5. Incurrir en comportamientos irrespetuosos o descorteses hacia otros militantes o directivos, siempre que no constituyan acoso, discriminación o violencia política.
- 1.6. Utilizar expresiones o publicaciones en redes sociales que afecten la estabilidad institucional o el respeto entre militantes, siempre que no constituyan injuria, calumnia o ataques graves contra el partido.

2. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves las conductas que, por acción u omisión, vulneren los principios, deberes o prohibiciones establecidos en los estatutos, el código de ética o los reglamentos del partido, y que generen una afectación significativa a su funcionamiento, disciplina, democracia interna, patrimonio, transparencia, imagen institucional o cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

- 2.1. Exceder o abrogarse funciones legales o estatutarias.
- 2.2. Incumplir los deberes de rendición de cuentas de campaña exigidos por el



- Consejo Nacional Electoral o el partido respecto de actividades políticas, administrativas o electorales.
- 2.3. Incumplir de manera reiterada las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de dirección del partido.
 - 2.4. Realizar actividades de proselitismo o apoyo político en favor de candidatos, movimientos o partidos distintos a los autorizados por el partido.
 - 2.5. Utilizar el nombre, la imagen, los símbolos o los recursos del partido para fines particulares o en beneficio de terceros sin autorización.
 - 2.6. Difundir información interna reservada o confidencial cuya divulgación afecte el funcionamiento o los intereses legítimos del partido.
 - 2.7. Formular acusaciones infundadas contra militantes, dirigentes o autoridades del partido que afecten su buen nombre o la convivencia interna.
 - 2.8. Obstaculizar de manera deliberada el funcionamiento de los órganos de dirección, administración o control del partido.
 - 2.9. Negarse injustificadamente a colaborar con investigaciones adelantadas por los órganos de control o disciplina del partido.
 - 2.10. Incurrir en actos de irrespeto, hostigamiento o agresión verbal contra militantes, dirigentes o funcionarios del partido.
 - 2.11. Promover divisiones internas mediante campañas sistemáticas de desinformación o desprestigio contra las autoridades legítimamente constituidas del partido.
 - 2.12. Incumplir las obligaciones derivadas de los procesos de selección de candidatos o de participación democrática interna.
 - 2.13. Desobedecer de manera reiterada las sanciones, medidas correctivas o decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido.
 - 2.14. Manipular, alterar u ocultar información relevante para procesos internos de elección, afiliación, consulta o toma de decisiones.
 - 2.15. Ejercer presiones indebidas sobre afiliados o militantes para influir en votaciones o decisiones internas.
 - 2.16. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en los Estatutos.
- 3. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Constituyen faltas gravísimas todas aquellas conductas dolosas o culposas que vulneren de manera sustancial los principios, valores, deberes y prohibiciones del partido, comprometan su existencia, autonomía, democracia interna, transparencia, patrimonio o reputación institucional, o impliquen el desconocimiento de normas constitucionales, legales, estatutarias o éticas que regulan la actividad política.



- 3.1. Incurrir en doble militancia en cualquiera de las modalidades previstas por la Constitución y la ley.
- 3.2. Gestionar, solicitar, recibir, administrar u ocultar recursos provenientes de fuentes prohibidas por la Constitución o la ley para la financiación del partido o de campañas electorales.
- 3.3. Alterar, destruir, falsificar u ocultar documentos, registros, bases de datos, actas o información oficial del partido.
- 3.4. Cometer fraude o manipulación en procesos internos de afiliación, consulta, elección, votación, escrutinio o selección de candidatos.
- 3.5. Incurrir en actos de corrupción, soborno, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito o cualquier otra conducta que comprometa la transparencia y probidad exigidas a los militantes.
- 3.6. Utilizar la militancia, investidura, cargo o representación partidaria para obtener beneficios personales indebidos o favorecer intereses particulares en detrimento del interés colectivo.
- 3.7. Promover, tolerar o ejecutar actos de violencia política, violencia basada en género, acoso sexual, discriminación o cualquier forma de vulneración de derechos fundamentales en el ámbito partidario.
- 3.8. Revelar o entregar información estratégica o reservada del partido con el propósito de causar daño a la organización o beneficiar a terceros.
- 3.9. Usurpar funciones o atribuciones de los órganos de dirección, administración, control o disciplina del partido para alterar procesos internos o decisiones institucionales.
- 3.10. Desacatar de manera deliberada y manifiesta decisiones obligatorias adoptadas por las autoridades competentes del partido cuando ello genere un perjuicio grave a la organización.
- 3.11. Promover o ejecutar actuaciones dirigidas a la división, fractura o afectación deliberada de la institucionalidad del partido mediante mecanismos fraudulentos o contrarios a los estatutos.
- 3.12. Incurrir en conductas que ocasionen la imposición de sanciones por parte de autoridades administrativas, electorales o judiciales al partido.
- 3.13. Ser condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por delitos



dolosos relacionados con corrupción, administración pública, financiación electoral, participación democrática, mecanismos de participación ciudadana, patrimonio público o delitos contra la administración de justicia.

- 3.14. Ser sancionado por las autoridades competentes por violación grave de las normas sobre financiación política o electoral.
- 3.15. Ejercer violencia física, amenazas o coacciones contra afiliados, dirigentes, candidatos, funcionarios o miembros de los órganos del partido.

ARTÍCULO 16A. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025). La graduación de la sanción será establecida por la Veeduría Nacional o el Tribunal de

Garantías y Control Ético, según sea el caso, y dependerá de la gravedad del hecho, el cual se determinará de conformidad con el nivel de afectación y/o limitación de los derechos políticos de la mujer afectada, según los siguientes criterios:

1. Cuando quien realiza la acción violenta tenga una posición de poder y jerarquía dentro del partido o en instancias de representación política.
2. Cuando se realiza la violencia de manera colectiva con la intervención de otras personas.
3. Cuando esté asociada a otras formas de discriminación con base en la raza, procedencia, situación socioeconómica, orientación e identidad sexual, edad, situación de discapacidad o cualquier otra categoría que pueda ser considerada sospechosa o responda a una condición de minoría.
4. Cuando se presente en un mismo hecho la combinación de varias categorías y manifestaciones de violencia.
5. Cuando el agresor haya recibido sanciones previas por violencia contra las mujeres en política dentro o fuera del partido.
6. Cuando haya más de una víctima de violencia contra las mujeres en política por el mismo presunto agresor.

PARÁGRAFO 1. Para la imposición de sanciones, se deberá garantizar en todo momento el respeto a los principios de legalidad y debido proceso.

PARÁGRAFO 2. Quienes sean declarados responsables de ejercer violencia contra las mujeres en política deberán, de manera obligatoria, asistir a cursos y espacios de formación y sensibilización en perspectiva de género y violencia contra las mujeres en política.



ARTÍCULO 16B. CRITERIOS DE AGRAVACIÓN O ATENUACIÓN DE LAS FALTAS.

(Adicionado por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026). Los órganos disciplinarios del partido podrán valorar los siguientes criterios de agravación o atenuación de las faltas:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente con anterioridad por el Partido.
2. Reconocer voluntariamente la comisión de la falta antes de la formulación de cargos o en las etapas iniciales del procedimiento disciplinario.
3. Colaborar de manera eficaz con la investigación y contribuir al esclarecimiento de los hechos.
4. Adoptar medidas oportunas para evitar, disminuir o reparar los perjuicios ocasionados.
5. Haber obrado bajo circunstancias excepcionales que disminuyan la gravedad de la conducta, sin constituir causal de exclusión de responsabilidad.
6. Presentar disculpas públicas o privadas a las personas afectadas cuando ello resulte procedente y contribuya a la reparación del daño causado.
7. Las demás que consideren los órganos disciplinarios del partido.

ARTÍCULO 16C. FALTAS DE LOS MIEMBROS DE LAS BANCADAS. *(Adicionado por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026).* Se constituyen como faltas disciplinarias de los miembros de las bancadas las siguientes:

1. **FALTA LEVE:** Votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación, siempre que dicha conducta no haya incidido ni alterado el resultado de la respectiva decisión.
2. **FALTA GRAVE:** El que promueva, frente a los demás miembros de la bancada, votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación, emitiendo declaraciones públicas que no representan la posición de la bancada o del partido. También incurrirá en la presente falta quien reincida en la comisión de una falta leve.
3. **FALTA GRAVÍSIMA:** Votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación,



sosteniendo públicamente posiciones contrarias a las definidas por la bancada; o emita declaraciones injuriosas o difamatorias contra la bancada, el Partido o sus autoridades; o promueva conductas de transfuguismo o atente gravemente contra la unidad de la bancada.

ARTÍCULO 17. DE LAS SANCIONES. *(Modificado por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026).* Son sanciones aplicables a las personas militantes del partido Nuevo Liberalismo, por violaciones al presente código, de acuerdo con la gravedad de la infracción, según lo establezcan el Veedor o el Tribunal de Garantías y Control Ético, en los casos a su consideración, las siguientes:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión del derecho a voto dentro del partido por un tiempo determinado.
4. Suspensión del ejercicio de actividades del partido por un tiempo determinado.
5. Destitución del ejercicio del cargo en los órganos de dirección o de vigilancia y control del partido.
6. Inhabilidad para ejercer cargos de dirección dentro del partido o candidaturas a cargo de elección popular o nominaciones a cargos de representación política a nombre del partido.
7. Suspensión de los derechos de militancia, lo que implica la interrupción temporal de la facultad de representar al partido y comprende, además, la suspensión del ejercicio de los derechos de voz y voto en la respectiva corporación.
8. Expulsión del partido.

ARTÍCULO 17A. MEDIDAS DE REPARACIÓN. *(Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).* La Veeduría Nacional y el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético, en los casos de violencia contra las mujeres en política, podrán dictar las siguientes medidas de reparación, en favor de las mujeres víctimas:

1. La retractación y disculpa pública del agresor por la conducta que constituyó violencia política contra las mujeres, empleando los mecanismos idóneos de publicidad que le sean accesibles.
2. La reincorporación y restitución inmediata de las mujeres víctimas que, como consecuencia de actos de violencia en política, se vieron obligadas a renunciar a sus cargos directivos o administrativos.
3. Proporcionar orientación y acompañamiento en el acceso a servicios de atención psicológica.



4. Gestionar la vinculación de las mujeres víctimas de violencia política que ejerzan cargos de elección popular o aspiren a estos, de dirección, en el Programa de Prevención y Protección a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
5. Las demás contempladas por la ley.

ARTÍCULO 17B. SANCIONES. *(Adicionado por la Resolución IVCGN No. 01 de 2026).* Según la gravedad de la falta, el órgano disciplinario competente podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. **PARA LAS FALTAS LEVES:** Amonestación escrita y pública ante la bancada, así como anotación en el registro disciplinario interno del Partido.
2. **PARA LAS FALTAS GRAVES:** Amonestación escrita y pública; suspensión temporal de los derechos de voz y voto al interior de la bancada; remoción de las dignidades o vocerías que ejerza en representación del partido o pérdida del derecho propio para participar en la lista del partido en la siguiente contienda electoral.
3. **PARA FALTAS GRAVÍSIMAS:** Suspensión de la calidad de afiliado hasta por tres (3) años o expulsión del partido, según la gravedad de la conducta, previo agotamiento del procedimiento disciplinario correspondiente y mediante decisión debidamente motivada y ejecutoriada.

CAPITULO 4. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 18. PEDAGOGÍA PARA LA ÉTICA POLÍTICA Y CIUDADANA. El Partido Nuevo Liberalismo, a través de sus organismos, adelantará programas de educación y capacitación en materia de ética política y ciudadanía, que incluyan entre otros temas los principios morales, los valores humanos, sociales y políticos que contribuyan a formar una cultura de la tolerancia, la diversidad, el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.

ARTÍCULO 19. REGISTRO. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley estatutaria 1475 de 2011 y por el mandato de la Sentencia SU257 de 2021, y una vez aprobado por la Convención Nacional, los representantes legales de la organización política Nuevo Liberalismo, procederá a registrar ante el Consejo Nacional Electoral este nuevo Código de Garantías y de Control Ético que se adopta por este instrumento.



ARTÍCULO 20. DE LA VIGENCIA. Este Código rige a partir de la fecha de su aprobación por la Dirección y el Consejo Nacional del partido, de conformidad con el mandato del Congreso Nacional realizado en Bogotá, durante el 17 de noviembre de 2022. Las modificaciones y adiciones incorporadas mediante la Resolución IVCGN No. 01 de 2026 rigen a partir de la fecha de expedición de dicha Resolución y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adoptados por el III Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, celebrado el diecisiete (17) de noviembre de 2022, y modificados por el IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, celebrado el dieciséis (16) de julio de 2026. En constancia, y en cumplimiento del mandato conferido por el IV Congreso Nacional, suscriben y certifican el presente Código de Garantías y de Control Ético el Director Nacional y la Secretaria General del Partido.

JUAN MANUEL GALÁN

Director Nacional

SANDRA OVALLE GARCÍA

Secretaria General